

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes a en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 281.

El día 6 del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas será restablecida la hora normal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Abril último, publicada en el *Boletín oficial* de 19 del mismo mes y año.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mía, adopten las medidas oportunas, para el cumplimiento de lo dispuesto.

Soria 3 de Octubre de 1929.

El Gobernador,  
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 282.

Según me comunica el Alcalde de Renieblas, se halla recogida en dicha localidad una borrega modorra, blanca, escardillo en la oreja derecha muesa en la izquierda, marca mal señalada pero parece una A.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de

su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Renieblas a la venta en pública subasta de la referida borrega, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 30 de Septiembre de 1929.

El Gobernador.  
JULIO PIERNAS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 365.

Excmo. Sr. Visto el escrito elevado a esta Presidencia por el Patronato Nacional del Turismo, en el que solicita se dicte una disposición por la que se determine que todas las Compañías de ferrocarriles españolas autoricen la colocación gratuita en sus estaciones de cuantos carteles de propaganda turística sean editados por el referido Patronato, en atención al carácter nacional de dicha propaganda, por completo ajena a todo lo que pudiera significar reclamo en favor de intereses privados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer, en consecuencia, que todas las Compañías ferroviarias españolas se hallan obligadas a permitir la colocación en sus respectivas estaciones, en los sitios más adecuados, de los carteles de propaganda que les sean enviados por el Patronato Nacional del Turismo, ya directamente o por medio de la agencia con la que este organismo haya contratado el servicio de fijación de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señor.....

(*Gaceta* del día 28 de Septiembre.)

Núm. 367.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a lo preceptuado en la Real orden circular de 20 de Mayo de 1927, *Gaceta* del 21, que regula a quién corresponde la Presidencia de los actos oficiales, que cuando no asista el Gobernador civil, sino los delegados del Gobierno o de dicha autoridad, corresponderá la Presidencia al Gobernador militar si se halla presente en el acto y tiene, además, la categoría de General.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.—PRIMO DE RIVERA.—Señor.....

(*Gaceta* del día 28 de Septiembre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN.

Núm. 1.283.

Ilmo Sr.: Habiendo sido solicitado por varias Asociaciones de Compañías aseguradoras inscritas, a los efectos de la ley de 14 de Mayo de 1908, ser oídas antes de que sea publicada la reglamentación de las bases dictadas por la Real orden de este Ministerio, num. 799, para la regulación del trabajo profesional de los agentes productores de seguros; como asimismo referidas a la fecha en que dicha reglamentación ha de entrar en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la reglamentación del trabajo profesional de los intermediarios y gestores de seguros, a que se refiere la Real orden núm. 799, de este Ministerio, entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1930, tomándose para ello las medidas y prevenciones necesarias.

2.º Se abre un período de información en la Inspección general de Previsión, a la cual podrán concurrir todas las Asociaciones y Sindicatos de Compañías inscritas en el registro de este Ministerio, así como las Asociaciones o Agrupaciones de intermediarios y gestores de seguros; empezándose a contar dicho plazo, que será de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 20 de Septiembre de 1929.—AUNOS.—Señor Inspector general de Previsión.

(*Gaceta* del día 26 de Septiembre.)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Presidencia.—Convocatoria.*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, he acordado convocar al pleno de la Excmá Diputación, para la reunión ordinaria del segundo período semestral, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa palacio, el día 11 del corriente, a las once de su mañana

Soria 2 de Octubre de 1929.—El Presidente, Eduardo Martínez de Azagra.

## PATRONATO DEL CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

*Tasa de rodaje.—Recaudación.*

Publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día 11 del actual, las instrucciones para el cobro de la tasa de rodaje correspondiente al año 1928, se hace saber a los interesados que la recaudación de la misma, se hará con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.ª El período de recaudación voluntaria, dará comienzo en los pueblos el 10 de Septiembre y terminará el día 30 de Noviembre, pudiendo los interesados satisfacer desde el día 1.º al 10 de Diciembre sin recargos de ninguna clase, las cuotas que les corresponda en las oficinas de recaudación de la capital de la provincia o en el sitio que por los Recaudadores previo aviso se establezca.

2.ª Los vehículos a los efectos del pago de la tasa de rodaje, se clasifican en agrícolas y de transporte. Se consideran agrícolas, los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendatarios, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa además que la contribución territorial que paguen anualmente sea inferior a 500 pesetas.

Serán clasificados como de transporte, los carruajes de lujo, los que se dediquen al transporte en general (incluso los que porteen géneros propios de su comercio o industria) y los carros de agricultores que reúnan alguna de las condicio-

nes siguientes: a) que paguen 500 o más pesetas de contribución territorial, b) que en alguna ocasión sean dedicados al porteo de géneros o efectos que no sean pertenencia y c) que sean arrastrados por tres o más caballerías.

3.<sup>a</sup> Todos los vehículos de tracción de sangre, deberán llevar en sitio visible una placa de este circuito, cuya legitimidad se acreditará con el recibo justificativo del pago de la tasa de rodaje.

4.<sup>a</sup> Para adquirir la placa de exención de vehículos agrícolas, cuyo coste es de 0'75 pesetas, se entregará al Recaudador el recibo del año 1927, el cual pondrá en el mismo la nota de «entregado»; en el caso de que habiendo satisfecho la tasa de 1927, no pudieran presentar por cualquier causa el correspondiente recibo, abonarán 2'50 pesetas, por la provisión de placa del año 1928, pudiendo hacer la oportuna reclamación ante este Patronato, para su comprobación y para que en años sucesivos se clasifiquen como exentos totales.

5.<sup>a</sup> Para el pago de la tasa de todas clases de vehículos adquiridos en 1928, deberán presentar sus dueños: a) certificación expedida por el Secretario en que se haga constar la fecha de adquisición, b) si el carruaje no estuviere comprendido en la relación que el Ayuntamiento debió remitir a este Patronato, el usuario presentará además, en dicho Ayuntamiento, una alta por duplicado que contendrá: nombre y dos apellidos, domicilio, clase del carruaje, número de matrícula, número de caballerías, uso a que se destina y clase de la llanta (estrecha o reglamentaria), y c) si se creyeren con derecho a ser clasificados como agrícolas, declaración jurada de la contribución territorial que anualmente pague.

6.<sup>a</sup> Los vehículos clasificados como de transporte, para proveerse de la placa de rodaje de 1928, abonarán previamente el recibo de 1927. A este efecto, los interesados entregarán al Recaudador el recibo del año 1927, a cambio del cual, recibirán el correspondiente al año 1928, con nota firmada al dorso de «pagado el año de 1927», debiendo exigir que a su presencia se estampe en el recibo que entregan de 1927 el sello de «entregado».

Si por cualquier causa no pudieren entregar el recibo del año 1927, habiéndolo satisfecho a su debido tiempo, lo hará constar así por declaración jurada sin perjuicio de que el Recaudador tuviere aquel recibo, no haga entrega del correspondiente al año 1928.

7.<sup>a</sup> Por los carruajes adquiridos en 1929, bien sean agrícolas o de transporte, se presentarán los documentos a) y b) reseñados en la preven-

ción 5.<sup>a</sup> y si fuesen agrícolas, además el documento c), entregándoles el Recaudador un recibo y una placa por valor de 0'75 pesetas.

8.<sup>a</sup> Los que satisfagan simultáneamente los recibos del año 1927 y 1928, exigirán del Recaudador ponga en los de 1927, nota de «pagado» sin perjuicio de lo dispuesto en la prevención 6.<sup>a</sup>

9.<sup>a</sup> Las altas o modificaciones que se produzcan, se presentarán por los propietarios en el Ayuntamiento, el que debidamente relacionadas las remitirá a este Patronato, el que les devolverá en cambio, una relación en que se haga constar el importe a satisfacer por los usuarios, para que en su vista puedan formular las reclamaciones oportunas.

10.<sup>a</sup> Los duplicados del alta que presenten los usuarios se entregarán al Recaudador, sirviéndoles de justificante para la expedición del recibo.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para conocimiento de los usuarios de vehículos de tracción de sangre afectos al pago de tasa de rodaje.

Madrid, 12 de Septiembre de 1929.—El Presidente del Patronato, P. A., José Alonso Orduña.

## Juzgados de primera instancia

### AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 23 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Acrijos, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a D. Joaquín Pérez, en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Obras públicas de Logroño, por infracción del artículo 22 del vigente reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 27 de Septiembre de 1929.—José Fuentes.—P. S. M.—Licenciado Juan Azcune.

### Bienes que se subastan.

1. Una tierra de secano de tercera calidad, en el Barranco de la Dehesa, en dos divisiones que miden la superficie de 10 celemines, equivalentes a 18 áreas 63 centiáreas, y linda Sur, Po-

niente, y Mediodía, el monte, y Norte, el barranco; valorada en 55 pesetas.

2. Otra también de secano y de igual calidad en las Lastras, de 11 celemines, también en dos divisiones de 20 áreas y 50 centiáreas; en 60 pesetas.

3. Otra en las Cerradas, de seis celemines, equivalentes a 11 áreas y 17 centiáreas; linda por todos los lados, monte de roble; en 30 pesetas.

Todas estas fincas están dentro del término municipal de Acrijos

## Ayuntamientos

### VADILLO

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he acordado señalar el día 16 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, para la celebración de la subasta de 354 maderas depositadas en el municipal de este pueblo, y que arrojan un volumen de 39 metros cúbicos, valorados en 975 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 12 de Octubre de 1922.

El rematante satisfará el presupuesto de indemnizaciones al personal facultativo.

Vadillo 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Miguel de Miguel.

### YANGUAS

Desde el próximo 1.º de Octubre, quedará vacante la plaza de titular de Farmacia de este partido, dotada con el haber anual de trescientas pesetas. Los pueblos de que se compone éste, son: Yanguas, con sus barrios La Mata y Vellosillo; Diustes, con su agregado Camporredondo, y el municipio de Lería La-Vega.

Las solicitudes, durante el tiempo reglamentario, las dirigirán los señores Licenciados al que suscribe.

Yanguas 14 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Buenaventura Serrano.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Abanco. Soto de San Esteban.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Utrilla. Almazul.

Coscurita. Matamala de Almazán.

Quintana Redonda.

### Matrícula industrial

Chaorna. Soto de San Esteban.

Miñana. Coscurita.

Torre vicente. Villabuena.

Rello. Los Rábanos.

Abanco. Quintana Redonda.

Ledesma. Buberos.

Ucero. Sagides.

Matamala de Almazán. Taroda.

Medinaceli. Almazul.

Arévalo. Cihuela.

Judes. Matanza.

Muro de Agreda. Bretún.

Camparañón.

### Padrón de cédulas personales.

Soto de San Esteban.

### Reparto de rústica y pecuaria

Chaorna. Villabuena.

Miñana. Los Rábanos.

Morcuera. Quintana Redonda.

Torre vicente. Buberos.

Rello. Taroda.

Abanco. Almazul.

Matamala de Almazán. Cihuela.

Medinaceli. Matanza.

Arévalo. Bretún.

Judes. Sagides.

Muro de Agreda. Valderrodilla.

Calderuela. Utrilla.

Camparañón. La Cuesta.

Soto de San Esteban. Ledesma.

Coscurita.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Miñana. Coscurita.

Torre vicente. Buberos.

Matamala de Almazán. Almazul.

Utrilla. Cihuela.

Medinaceli. Matanza.

Arévalo. Bretún.

Muro de Agreda. Barca.

### Padrón de edificios y solares

Abanco. Calderuela.

Bretún. Judes.

Almazul. Muro de Agreda.

Cihuela. Arévalo de la Sierra.

Taroda. Medinaceli.

Buberos. Matamala de Almazán.

Quintana Redonda. Ucero.

Los Rábanos. Chaorna.

Villabuena. Marazovel.

Matanza de Soria. Torre vicente.

Coscurita. Morcuera.